

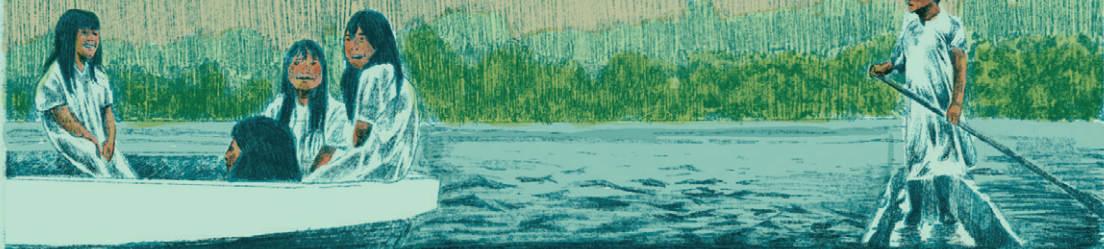
CUESTIONAMIENTO AL SACBÉ

NURI R. MELGAREJO



NO SOMOS UN MONTAJE POLÍTICO

SI ALGUIEN QUIERE TOMAR DECISIONES SOBRE NUESTRAS TIERRAS



NUESTRA FAUNA Y FLORA



O SOBRE EL
RESPECTO A
NUESTRAS
VIDAS E
INTEGRIDAD



O CAMBIAR ALGO DE
NUESTRA COMUNIDAD



DEBE VENIR Y
DECIRLO



CON INFORMACIÓN
SUFICIENTE PARA
ENTENDER Y
EVALUAR



LO QUE SE QUIERE HACER CONFORME A
NUESTROS USOS Y COSTUMBRES PARA PROBAR
NO SÓLO SU BUENA FE, SINO LA CONVICCIÓN DE
QUE NO SOMOS SUJETOS CULTURALES, SINO
TAMBIÉN POLÍTICOS

EJERCEREMOS NUESTRO
DERECHO A OPINAR Y A
ELEGIR



HAREMOS ESCUCHAR
NUESTRAS VOCES



NO DEJAREMOS
QUE NOS



SILENCIEN

NUNCA MÁS



PORQUE ES NUESTRO
DERECHO

TENER AUTONOMÍA Y LIBRE DETERMINACIÓN SOBRE
LO QUE ES NUESTRO





Hechos

El 31 de octubre de 2017 se publicó el Decreto 534/2017 en el Diario Oficial de Gobierno del estado de Yucatán, por el que se modificó la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya y la Ley del Sistema de Justicia Maya.

Algunos de los cambios legislativos que introdujo este decreto fueron modificaciones a los protocolos de actuación de los intérpretes de lenguas indígenas, nuevos requisitos para ser juez maya; la incorporación de nuevos principios que regían su sistema de justicia; así como la modificación del procedimiento de elección de jueces, el cual permitía participar a personas que no pertenecían a esa comunidad.

El mes siguiente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) promovió una acción de inconstitucionalidad en contra del Decreto anterior, pues en el proceso legislativo se había omitido consultar a las comunidades Mayas que se verían directamente afectadas por las modificaciones legales mencionadas, lo cual vulneraba el derecho a la consulta previa, libre e informada de las personas pertenecientes a la comunidad Maya en el estado de Yucatán, reconocidos en los artículos 6° y 7° del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El caso llegó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (la Corte).

Sentencia de la Corte

La Corte declaró la invalidez del Decreto impugnado, al considerar que las autoridades legislativas estaban obligadas a consultar a los pueblos y comunidades indígenas antes de adoptar una acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses. La Corte explicó que las consultas a los pueblos y comunidades indígenas deben ser:

- **Previas**, es decir, durante las primeras etapas del plan y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.
- **Culturalmente adecuadas**, es decir, de acuerdo con las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas, teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones y de selección de sus representantes.
- **Informadas**, es decir, que se provea a la comunidad de la información necesaria sobre la naturaleza y consecuencias de la propuesta a consulta.
- **De buena fe**, es decir, con la finalidad de llegar a un acuerdo.

La Corte explicó que el Decreto impugnado carecía de validez, pues se había omitido consultar previamente a las comunidades indígenas de Yucatán, por lo que destacó que el Congreso había incumplido con su obligación de consultarles previamente a su aprobación y publicación.

Primera Edición. 2020

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación
Av. José María Pino Suarez, número 2
Colonia Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065

La edición de esta obra estuvo a cargo de la
Dirección General de Derechos Humanos de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y
forma parte de la obra ¿Tú, otra vez? Colección
de Narrativa Gráfica y Derechos Humanos.

